

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOCE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL

### ANTECEDENTES

- I. **Refrendo de las Concesiones.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgó en favor de las personas físicas y morales indicadas en el **Anexo 1** de la presente Resolución (los "Concesionarios"), los respectivos Títulos de Refrendo de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el referido **Anexo 1** (las "Concesiones").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.

- V. **Solicitudes de Refrendo o Prórroga.** Mediante escritos presentados ante el Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, los Concesionarios por conducto de sus representantes legales, solicitaron el refrendo de la vigencia de las respectivas Concesiones (las "Solicitudes de Prórroga").

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACION PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán	08-mar-16
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	07-abr-15
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Cd. Obregón, Sonora	17-jun-16
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	13-nov-15
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Texcoco, Estado de México	17-mar-16
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	28-mar-17
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	12-may-17
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	28-mar-17
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	28-mar-17
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abrejos, Baja California Sur	28-mar-17
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3MHz	Chetumal, Quintana Roo	27-mar-15
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	29-mar-17

- VI. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento.** Con los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.
- VII. **Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público y cálculo del monto de contraprestación.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/441/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1332/2017 de fecha 10 de mayo de 2017 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1506/2017 de fecha 2 de junio de 2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determine si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular los montos de las contraprestaciones que deberán cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

VIII. **Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 4**, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

IX. **Solicitudes de opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-** Con oficios IFT/223/UCS/395/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, IFT/223/UCS/717/2017 de fecha 5 de mayo de 2017 e IFT/223/UCS/853/2017 de fecha 2 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la SCT la emisión de la opinión técnica que estime procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

X. **Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan a continuación y en el **Anexo 3** de la presente resolución, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC
1	XEK, S.A.	XEK	AM	1290 kHz	Jiquipon de Juárez, Michoacán	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1393/2017	06-may-17
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/0173/2017	16-ene-17
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26-abr-17
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	IFT/223/UCS/373/2017	13-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1511/2017	17-may-17
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24-abr-17
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	26-feb-18
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	IFT/223/UCS/854/2017	02-jun-17	IFT/225/UC/DG-SUV/445/2018	30-ene-18
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBITA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	26-feb-18
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	96.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	IFT/223/UCS/373/2017	13-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1142/2017	05-abr-17
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18

XI. **Opiniones en Materia de Competencia Económica.** Mediante los oficios que se describen a continuación y en el **Anexo 4** de la presente resolución, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitió opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	OFICIO DE RESPUESTA UCE	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCE
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquipán de Juárez, Michoacán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/431/2017	07-ago-17
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/242/2017	26-abr-17
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/359/2017	02-jun-17
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/507/2017	07-ago-17
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Texcoco, Estado de México	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/298/2017	11-may-17
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/584/2017	01-sep-17
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2418/2017	15-sep-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/773/2017	22-nov-17
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/624/2017	11-sep-17
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/584/2017	01-sep-17
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/680/2017	06-oct-17
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/189/2017	06-abr-17
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCE/DG-CCON/596/2017	05-sep-17

XII. **Opiniones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficios 1.-084 y 1.-085 ambos de fecha 15 de mayo de 2017, 1.-106 de fecha 7 de junio de 2017, y 1.-174 de fecha 6 de julio de 2017, la SCT emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación a las solicitudes presentadas por los Concesionarios.

- XIII. **Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Interés público.** Con oficios IFT/222/UER/DG-PLES/008/2017 de 24 de mayo de 2017, IFT/222/UER/DG-PLES/009/2017 de 26 de mayo de 2017 e IFT/222/UER/DG-PLES/012/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.
- XIV. **Contraprestación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Con oficio 349-B-142 del 21 de febrero de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP") emitió opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que deberán pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones de mérito.
- XV. **Decreto de adición al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.** Con fecha 15 de junio de 2018 se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.*" (el "Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de

cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga que nos ocupan.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas; esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión

técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*"Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días.*

*Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente."*

(Énfasis añadido)

Asimismo, con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley para quedar como sigue:

*"SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.*

*Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.*

*Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate."*

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos, se advierte que todos aquellos títulos de concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la ley; asimismo, respecto de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese

artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que dicha salvedad, relativa a la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones en materia de radiodifusión que nos ocupan son: (i) solicitarlo al Instituto con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la SCT; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, se requiere la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con las solicitudes que nos ocupan.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente al inicio del trámite, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita refrendar, o en su caso, lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016, que señala obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Tercero. - Análisis de las Solicitudes de Prórroga.** La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en armonía con lo señalado en el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, en los siguientes términos:

a) **Temporalidad.** De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, relativo a que los Concesionarios que presentaron su solicitud de prórroga previamente al 16 de junio de 2018, lo hayan hecho, de igual manera, con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título correspondiente, se advierte la actualización de estos supuestos de temporalidad a los Concesionarios que se describen a continuación y que se detallan en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACION PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN		FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA
						INICIO	TÉRMINO	
1	XEB, S.A.	XEB	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán	04-jul-04	03-jul-16	08-mar-16
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	05-abr-04	04-abr-16	07-abr-15
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Cd. Obregón, Sonora	04-jul-04	03-jul-16	17-jun-16
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	16-nov-03	15-nov-15	13-nov-15
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Texcoco, Estado de México	04-jul-04	03-jul-16	17-mar-16
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	18-jun-06	17-jun-18	12-may-17
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	27-feb-06	26-feb-18	28-mar-17
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	21-nov-03	20-nov-15	27-mar-15
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	26-feb-06	25-feb-18	29-mar-17

En tal virtud, este Instituto considera que los Concesionarios cumplieron con el requisito de temporalidad señalado.

b) **Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios señalados en el **Anexo 3** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, los concesionarios de las estaciones con distintivos de llamada **XEPOP-AM, XHANS-FM, y XHBTA-FM** acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Respecto a las estaciones **XEIX-AM, XERSV-AM, XESDD-AM, XEUR-AM, XHAYA-FM, XHPAS-FM y XHROO-FM** de la revisión practicada a los expedientes de los Concesionarios, se advierte que han acreditado la prestación del servicio de radiodifusión y aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionadas en las poblaciones principales a servir, sin embargo, existen omisiones en la presentación de ciertas obligaciones documentales, circunstancia que no pone en riesgo o afecta la prestación del servicio de radiodifusión que ofrecen los Concesionarios.

Lo anterior es así, toda vez que se trata de obligaciones rectificables por parte del Concesionario, por lo que si su inobservancia motivase la negativa de las solicitudes de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de las Concesiones es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º constitucional.

Cabe destacar de manera particular que, tratándose de las estaciones con distintivos de llamada **XEUR-AM, XHPAL-FM y XHZPL-FM**, la Unidad de Cumplimiento señaló que en el expediente de las estaciones no obra constancia del pago de derechos por el uso de diversas frecuencias autorizadas para operar servicios auxiliares como enlaces radioeléctricos entre estudio-planta y de estaciones móviles remotas, como se describe en el referido **Anexo 3**.

No obstante, por lo que hace a la estación **XEUR-AM**, si bien mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017 la Unidad de Cumplimiento señaló que en el expediente de la estación no obra constancia de los comprobantes de pago de derechos por el uso de las frecuencias 232.900 MHz, 236.800 y 239.800 MHz que opera como enlaces estudio-planta, correspondientes al año 2016, se hace notar que la Dirección General de Supervisión de la misma Unidad, informó que el Concesionario acreditó el pago por el uso de dichas frecuencias para el año 2016.

Ahora bien, respecto de las estaciones con distintivos de llamada **XHPAL-FM y XHZPL-FM**, es necesario mencionar que el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación dispone que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Lo anterior, sin perjuicio del entero que los Concesionarios deberán pagar por la contraprestación motivo de la prórroga de vigencia de la concesión.

Por lo tanto, toda vez que el Código Fiscal de la Federación prevé la posibilidad de realizar el pago de las contraprestaciones fuera de las fechas o plazos establecidos, a juicio de esta autoridad el pago de derechos por el uso de servicios auxiliares se trata de una obligación que puede ser normalizada por los Concesionarios y, en ese sentido, no debería traer como consecuencia la negativa de la prórroga.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien los dictámenes de obligaciones emitidos por la Unidad de Cumplimiento hacen constar diversas omisiones por parte de los Concesionarios, éstas no se consideran motivo suficiente para negar las prórrogas solicitadas.

A este respecto, esta autoridad considera importante señalar que, la resolución favorable de las prórrogas, no exime a los concesionarios del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de la concesión objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubieren incurrido los Concesionarios con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en los títulos de concesión en comento; con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

- c) **Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrán que hacerse del conocimiento de los Concesionarios las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorgue, ello a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la "Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, y de conformidad con lo establecido en el diverso 8.3 de la "Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", la anchura de la banda ocupada por la estación de radiodifusión sonora de FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para las

transmisiones de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Adicionalmente, los Concesionarios a través del cumplimiento periódico de la obligación de presentar la Información a que se refiere el *"Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, publicado el 30 de abril de 1997"*, publicado en el DOF el 28 de junio de 2013, dan cuenta de que se ha operado la estación de manera regular.

Por otro lado, tal y como se señaló en el Antecedente XII de la presente Resolución, la SCT conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios 1.-084 y 1.-085 ambos de fecha 15 de mayo de 2017, 1.-106 de fecha 7 de junio de 2017, y 1.-174 de 6 de julio de 2017, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente Resolución, donde, entre otras cosas, señaló que de autorizarse las prórrogas se dota de certeza jurídica a los Concesionarios además de permitirles continuar con el uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, para seguir prestando el servicio de radiodifusión considerado en el Carta Magna como un servicio público de interés general, en el entendido de que las prórrogas se ajustan a la política pública señalada por el Gobierno de la República en el *"Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018"* y en el *"Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018"*.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico con oficios señalados en el Antecedente XIII emitió opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por conceptos de estudio y revisión del cumplimiento de obligaciones de la concesión que se solicita prorrogar.

Finalmente, en virtud de que la Ley Federal de Derechos vigente en el dos mil dieciséis, establece en el artículo 173, el mecanismo aplicable al pago de derechos relativos a diversos actos dados en virtud de los procedimientos de prórrogas de vigencia de concesiones (telecomunicaciones o radiodifusión), se deduce que la contribución actualmente prevista en el numeral citado integra en forma enunciativa mas no limitativa

una cuota por el pago de los servicios por el estudio y autorización, entre otros. Cabe destacar, que en la Ley Federal de Derechos vigente hasta dos mil quince, no estaban integrados en una sola cuota los derechos derivados de la prestación de los servicios mencionados (estudio y los acaecidos como consecuencia del otorgamiento de la prórroga de vigencia).

Por lo expuesto, actualmente este Instituto se encuentra imposibilitado para dividir la contribución en comento, ya que el legislador a la literalidad en el artículo 173 de la Ley citada, integró el tributo multicitado en una sola cuota por la prestación de los servicios referidos. Por lo anterior, en observancia al principio de legalidad tributaria que nos constringe a la exacta aplicación del precepto en cita, se deduce que no es exigible pago alguno por la autorización de la prórroga respectiva o por los demás actos que de ella derivan, máxime que la autorización que subyace al pago de derechos que nos ocupa acontecerá al tenor de la Ley Federal de Derechos vigente, así como una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión respectivamente.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

**Cuarto. - Opiniones en materia de competencia económica.** De conformidad con el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió las opiniones señaladas en el Antecedente XI, las cuales se describen en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

Al respecto, este Pleno, con base en el análisis en materia de competencia económica realizado por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, considera que con las prórrogas de las Concesiones de las estaciones **XEPOP-AM, XERSV-AM, XESDD-AM, XEUR-AM, XHANS-FM, XHAYA-FM, XHPAL-FM, XHROO-FM y XHZPL-FM**, no se genera una concentración del espectro, por lo que no habría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia relacionados con este aspecto en las localidades en las que se presta el servicio de radio abierta comercial; y, por otro lado, las prórrogas contribuirían a lograr el objetivo del Instituto consistente en el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que otorgar las prórrogas permitiría asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

En relación a las estaciones **XEIX-AM, XHBTA-FM y XHPAS-FM**, con apoyo del análisis emitido por la Unidad de Competencia Económica se colige que existe una acumulación de espectro por parte de los Grupos de Interés Económico de los Concesionarios que no resulta congruente con condiciones de competencia y libre concurrencia.

Ahora bien, para estos casos, una negativa de prórroga implicaría dejar de prestar el servicio de radiodifusión a través de la frecuencia concesionada, ya que no habría otro agente económico, adicional a los existentes, que continuara prestando el servicio inmediatamente.

En efecto, en el corto plazo no habría nuevos competidores que brindaran el servicio de radiodifusión en las localidades de interés debido a que se tendría que: i) Incorporar las localidades en los Programas de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias y ii) llevar a cabo la licitación de las frecuencias.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que si bien se ha realizado un análisis en materia de competencia económica en términos de las facultades estatutarias del Instituto, el procedimiento para resolver las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, está fundamentada en la Ley y en los propios títulos de concesión a prorrogarse, pues el presente procedimiento sólo tiene por objeto determinar la procedencia para continuar operando la estación al amparo de los títulos originalmente otorgados mediante su prórroga, lo que no impide que el Instituto pueda actuar mediante los procedimientos idóneos para tales fines.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar si existen las condiciones de competencia en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En efecto, debe señalarse que la figura de la prórroga de concesión, reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de las estaciones de radiodifusión.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de las Concesiones.

**Quinto.- Concesiones para uso comercial.** Como se precisó previamente, en el presente procedimiento de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo concesiones únicas para uso comercial, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con excepción de las estaciones que se señalan en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

Los **Anexos 5 y 6** de la presente Resolución contienen los modelos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única a que se refiere el párrafo anterior, los cuales establecen los términos y condiciones a que estarán sujetos los concesionarios involucrados.

**Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso comercial.** En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las Concesiones respectivas.

Al respecto, es importante resaltar que la vigencia se ajusta a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de un nuevo acto de otorgamiento que estará sujeto a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en las concesiones a otorgar.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con la vigencia otorgada para las concesiones para uso comercial, en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

**Séptimo.- Contraprestación.** La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto*

*públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

..."

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso el otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término "otorgamiento", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como "*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*".<sup>1</sup>

Conforme a ello, la acepción "otorgar", no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

<sup>1</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

En ese sentido, los solicitantes de la prórroga se encuentran en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido concesionarios de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la Concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la SHCP la opinión de los aprovechamientos correspondientes a las prórrogas de las concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio No. 349-B-142 de fecha 21 de febrero de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la SHCP emitió opinión favorable respecto del monto de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que le corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-142 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

(...)

1. *Que al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel, de tal forma que se estima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida, sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.*
2. *Que todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el mismo Valor de*

Referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.

3. Que se fija un diferente valor para las estaciones de AM que las de FM, considerando que las tarifas por publicidad que cobran las empresas de radiodifusión sonora también son en promedio más bajas en las estaciones de AM.
4. Que la metodología que utilizó el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico.
5. Que con la aplicación del límite poblacional de 6.5 millones de habitantes que el IFT utiliza, se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno y resulta aplicable a cualquier concesión sin importar dónde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.
6. Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho Censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez que la información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.
7. Que al incorporar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM), se logra que el aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.
8. Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM y la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones AM.
9. Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por los cuales se solicita opinión, se justifica en razón de que refleja el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concede. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande, en donde los incrementos en el Factor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas pueden recibir.
10. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor

(INPC) de octubre de 2017 que corresponde al mes anterior a la presentación de la solicitud de opinión, partiendo del Valor de Referencia que corresponden a diciembre de 2005.

11. Que al actualizar el Valor de Referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
12. Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.
13. Que el valor de referencia actualizado con el INPC de octubre de 2017 es de \$1.0005 pesos por habitante por estación de radio FM, mientras que para estaciones AM se ajusta este valor al 35% obteniéndose un monto de \$0.3502 pesos. Ambos valores corresponden a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.
14. Que el IFT sigue utilizando la metodología señalada en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron la solicitud de prórroga de concesión, con anterioridad a que concluyera la Licitación IFT-4 realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM, por lo que en el momento de presentar su solicitud aún no se contaba con una referencia de mercado final a partir de la licitación tal como lo señala el inciso V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).
15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución no. 26/2006, determinó constitucional fijar una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de concesiones de radio, por lo que se ha utilizado una metodología que incluye un Valor de Referencia para determinar el monto del aprovechamiento para la prórroga de una concesión de radio, siendo la misma metodología que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones utilizaron en el 2009 para establecer el monto de las contraprestaciones por las prórrogas de concesión.
16. Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las 83 concesiones iniciaron el proceso de solicitud de prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

17. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.
18. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTyR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
19. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico<sup>2</sup>.
20. Que el artículo 114 de la LFTyR, en relación con el artículo 100 de la misma Ley, prevé que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.
21. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.
22. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.
23. Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión en la medida de que cuando el plazo de vigencia de la concesión sea mayor la contraprestación resultante también lo sea, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o FM y el valor de mercado de cada banda de

---

<sup>2</sup> Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijen a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.

24. Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio entre las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.
25. Que la contraprestación por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

(...)"

Asimismo, continúa señalando:

"(...)

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de octubre de 2017, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El detalle de los concesionarios, bandas de frecuencias, factores técnicos y económicos, población servida con calidad auditiva de las 83 concesiones, opinados mediante el presente oficio, se muestran en los anexos B y C que forman parte del presente oficio.

El entero de los aprovechamientos que resultan de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios de telecomunicaciones distintos al de radiodifusión.

(...)"

En resumen, la metodología fijada en ambos procedimientos nos reporta la siguiente fórmula aplicada:

Contraprestación (C)	Valor de referencia (VR) x Población (P) x (Factor Económico (FE) + Factor Técnico (FT))
----------------------	--

Donde:

- VR = Valor de referencia en pesos por habitante.
- P= Número de habitantes que residen en el contorno audible de la estación concesionada que reciben la señal con calidad auditiva.
- FT= Factor técnico que corresponde a las características técnicas de la estación con valores par AM entre 1 y 2 y para estaciones de FM entre 0.1 y 2.04.
- FE= Corresponde a la capacidad económica de la zona de cobertura concesionada, con valores ponderados entre 1 y 2, en función del valor *per cápita* de la producción bruta de la zona concesionada (VBP) que se aproxima al VBP de la principal localidad dentro de la zona concesionada de acuerdo con los datos del Censo Económico del INEGI 2009.

- **Valor de referencia**

En 2005, la SCT en conjunto con la Cofetel establecieron un valor de referencia para estaciones de FM de \$0.50 pesos por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, el IFT determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del Valor de Referencia de una estación de FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante para estaciones de radio con vigencia de concesión de 12 años para estaciones FM el IFT lo actualizó por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de diciembre de 2005 fecha en la que está actualizado el Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante, a octubre de 2017, INPC más reciente disponible a la fecha de solicitud de opinión del IFT. Además, el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de vigencia de las prórrogas de concesión que se tiene previsto otorgar, 20 años, mediante la metodología de Valor Presente Neto dado que el plazo de la vigencia de la prórroga de la concesión es mayor (pasa de 12 a 20 años) el valor económico de la concesión también lo es, este ajuste busca que este incremento se refleje en el monto de la contraprestación.

De acuerdo con el INEGI el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC diciembre 2005 = 80.2004

INPC octubre 2017 = 128.717

La actualización por inflación se realizó de la siguiente manera:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC octubre 2017}}{\text{INPC diciembre 2005}} = \frac{128.717}{80.2004} = 1.6049$$

Este factor de actualización se multiplicó por el Valor de Referencia de \$0.50 establecido en 2005, para obtener el Valor de Referencia actualizado a octubre de 2017:

$$\text{Valor de referencia octubre 2017} = \$0.50 * 1.6049 = \$0.8025$$

Es importante mencionar que la actualización del INPC se realiza con base en lo estipulado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

*"Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

*En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.*

*Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este Artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.*

*Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que todas las contraprestaciones previstas en la Ley se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, con base en el cambio porcentual entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes correspondiente al cálculo original y el más reciente publicado. Cabe señalar, que las contraprestaciones por el otorgamiento de las prórrogas de las

concesiones de radiodifusión tienen la naturaleza de aprovechamientos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe precisar que la actualización del monto de las contribuciones y aprovechamientos opera por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, a fin de dar el valor real al monto del aprovechamiento o contribución en el momento del pago para que el fisco reciba una suma equivalente a la que hubiera percibido de haberse cubierto en tiempo, lo que explica que las cantidades actualizadas conserven la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Es por esto que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación refleje en la misma proporción la actualización por inflación.

En ese sentido, y atendiendo el caso de *temporalidad* en la vigencia de la concesión, el Valor de Referencia obtenido de \$0.8025 es para el cálculo de una contraprestación con vigencia típica a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anual} = \frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

$VR_n$  - es el monto del valor de referencia a 12 años actualizado a octubre de 2017 (\$0.8025)

$i$  - es la tasa de descuento real anual (10.11%)

$n$  - es el periodo que se quiere anualizar (12 años)

Por lo que al sustituir los valores resulta lo siguiente:

$$\text{Pago anual} = \frac{\$0.8025 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.1184$$

Para obtener el Valor de Referencia para una concesión a 20 años, periodo de tiempo establecido para las empresas que nos ocupan, se debe obtener el valor actual de

dicha concesión con el pago anual anteriormente obtenido, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\text{Pago anual} * [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

$i$  - es la tasa de descuento de 10.11%, utilizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

$n$  - es el periodo del Valor actual (20 años).

Así, al sustituir los valores indicados se obtiene lo siguiente:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\$0.1184 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = \$1.0005$$

De esta forma, el Valor de Referencia utilizado es de \$1.0005 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones FM y \$0.3502 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones AM, el cual fue actualizado con el INPC de octubre de 2017.

- **Población servida**

Es el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo dispuesto en la disposición IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu), y la disposición IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

Al incorporar dentro de la fórmula de cálculo de la contraprestación al dato de población, se logra que las contraprestaciones reflejen que cada concesión tiene coberturas distintas, lo que implica que la cantidad de habitantes puedan variar entre cada concesión. Al considerar dentro de la fórmula de cálculo del aprovechamiento al número de habitantes se logra que el monto resultante refleje el tamaño de la población de cobertura de la concesión.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la población contenida dentro del contorno audible se calcula mediante el uso de software especializado para la predicción de coberturas de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, que dibuja el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, y que es utilizado por el Instituto como apoyo para el desarrollo de análisis de carácter técnico, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del INEGI. Una vez que se dibuja el área del contorno audible correspondiente se integra en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2010, donde el mismo software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible. Cabe destacar que la población servida será la misma para cualquier concesión siempre y cuando no exista una actualización en el Censo de Población y Vivienda que publica el INEGI.

- **Factor Económico**

El factor económico tiene como finalidad reflejar el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona.

Lo anterior, considerando que la radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En este sentido, se utiliza este factor con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión. En ese sentido, el factor económico es un factor adimensional con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que depende del Valor Bruto de la Producción per cápita, conforme al INEGI.

Por lo tanto, para calcular el Valor Bruto de la Producción per cápita, se divide la Producción Bruta Total del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo Económico INEGI 2009, entre población del municipio de la localidad principal a servir con base en la información del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

$$\text{Valor Bruto de la Producción per cápita} = \frac{PBT}{PPS}$$

Donde:

*PBT* - es la Producción Bruta Total de Municipio de la Localidad Principal a Servir.

*PPS* - es la Población del municipio de la Localidad Principal a Servir.

El resultado obtenido determina el rango de carácter progresivo en el que se encuentra el valor per cápita conforme a la siguiente tabla, misma que forma parte de la metodología de cálculo de contraprestaciones:

Valor Per cápita de la producción bruta (miles de pesos)	Rango	FE
1 a 10	1	1.0
10 a 20	2	1.2
20 a 30	3	1.4
30 a 40	4	1.6
40 a 100	5	1.8
mayor a 100	6	2.0

Es importante mencionar que se utiliza la población total de la principal población a servir de la estación, ya que ésta guarda completa relación con el monto de la producción bruta de la misma localidad o municipio, además de que dicho dato de producción bruta sólo es publicado a nivel municipal; por otro lado, si se utilizara la población servida, la cual puede incluir una o más localidades adicionales a la localidad principal a servir, se tendría que tomar en cuenta la producción bruta de esas mismas localidades adicionales, dato inexistente a nivel localidad, para establecer un Valor Bruto de la Producción per cápita que sea coherente con el monto de la población servida.

- **Factor Técnico**

El factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona en cuanto a su potencia y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones de AM, características con las que se establece la clase de la estación.

A mayor detalle:

- A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1,
- A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y
- A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0

Por su parte, para las estaciones FM, el factor técnico refleja las características operativas de la estación que se concesiona en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que están definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones de FM, características con las que se establece la clase de la estación.

A mayor detalle, dicho componente es un factor adimensional con valores ponderados entre 0.10 y 2.04. Depende de la clase de cada estación, conforme a la citada Disposición y la siguiente tabla.

Clase	Máxima Potencia radiada (kW)	Altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (m)	Contorno Protegido (km)	Factor técnico
A	3	100	24	0.53
AA	6	100	28	0.62
B1	25	100	45	1
B	50	150	65	1.44
C1	100	300	72	1.6
C	100	600	92	2.04
D	0.05	45	n.d.	0.1

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción LIV y 100 de la Ley, fija los montos de la contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por la frecuencia del espectro radioeléctrico, los cuales ascienden a las cantidades que se encuentran precisadas en el **Resolutivo Cuarto** y en el **Anexo 2** de la presente Resolución, mismos que deberán ser enterados, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de concesión respectivos.

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para aceptar las nuevas condiciones contenidas en los modelos de los títulos de concesión a que se refieren los **Anexo 5** y **6** de la presente Resolución, término que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

Adicionalmente los Concesionarios contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto los comprobantes con los que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Los plazos señalados en los párrafos anteriores -aceptación de nuevas condiciones y exhibición del comprobante de pago de la contraprestación- serán prorrogables por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de las contraprestaciones, este Instituto expedirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en los títulos de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, LIV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 100, 112, 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se resuelven favorablemente las solicitudes de prórroga de las Concesiones para continuar usando comercialmente una frecuencia del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada según corresponda, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACION PRINCIPAL A SERVIR
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquipán de Juárez, Michoacán
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Cd. Obregón, Sonora
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Texcoco, Estado de México
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3MHz	Chetumal, Quintana Roo
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur

**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se proroga en la presente Resolución, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada según corresponda, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1.**

Asimismo, se otorga a los siguientes solicitantes una Concesión Única para Uso Comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se proroga en la presente Resolución.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACION PRINCIPAL A SERVIR
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Cd. Obregón, Sonora
4	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Texcoco, Estado de México
5	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur
6	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero
7	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur
8	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur
9	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur
10	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHIROO	FM	95.3MHz	Chetumal, Quintana Roo
11	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los modelos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en los **Anexos 5 y 6**, a efecto de recabar de dichos concesionarios su aceptación expresa e/indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en

términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, se deberá anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

**CUARTO.-** Una vez aceptadas las condiciones y términos de los títulos de concesión bajo lo determinado en el Resolutivo Tercero, los Concesionarios deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican en el siguiente cuadro y en el **Anexo 2**, por concepto de contraprestación, situación que deberá realizar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al cumplimiento de lo establecido en el resolutivo anterior y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente; plazo prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquipán de Juárez, Michoacán	\$ 84,619.00
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzango, Puebla	\$ 2,202,927.00
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	\$ 483,840.00
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	\$ 392,032.00
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	\$ 7,966,726.00
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	\$ 3,462.00
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	\$ 129,755.00
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	\$ 6,227.00
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	\$ 634,332.00
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	\$ 4,119.00
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	\$ 501,539.00
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	\$ 526,158.00

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTO.-** En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos Tercero y Cuarto, la Prórroga correspondiente quedará sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**SEXTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

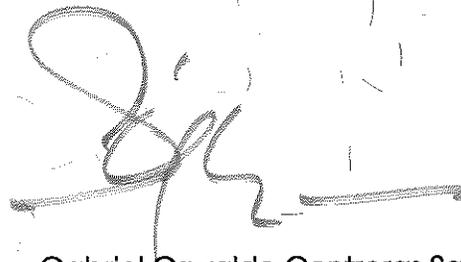
**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Los Concesionarios indicados en el siguiente cuadro, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán.
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México
6	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero
7	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo

**NOVENO.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión Única para uso comercial, así como los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sostenes Díaz González  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra del monto de la contraprestación; y por aplicar el tope a la población en el cálculo de la misma, para el caso de Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V., en la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080818/495.

ANEXO 1  
RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOCE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/FT/00018/405.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN	VIGENCIA DEL TÍTULO DE REFERENDO DE LA CONCESIÓN		FECHA DE SOLICITUD DE PRORROGA	OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA	ANTECEDENTES			COORDENADAS DE REFERENCIA		VIGENCIA DEL TÍTULO A OTORGAR		PROCEDE OTORGAR TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA POR 30 AÑOS	VIGENCIA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA A OTORGAR	
							INICIO	TERMINO			MODIFICACIÓN AL TÍTULO	PARÁMETRO ANTERIOR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN	LN	LV	INICIO	TERMINO		INICIO	TERMINO
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán	05-oct-04	04-jul-04	03-jul-16	08-mar-16	✓	N/A	N/A	N/A	19° 59' 39"	102° 43' 02"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xicotlán, Puebla	13-oct-04	05-abr-04	04-abr-16	07-abr-16	✓	Cambio de Régimen Jurídico	XEPOP, S.A.	CFE/D01/STP/1530/11 3-nov-11	19° 02' 43"	98° 11' 51"	05-abr-16	05-abr-36	✓	05-abr-16	05-abr-46
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	20-may-05	04-jul-04	03-jul-16	17-jun-16	✓	N/A	N/A	N/A	27° 29' 21"	109° 56' 06"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	19-jul-04	16-nov-03	15-nov-15	13-nov-15	✓	Cesión de Derechos	Carlos de Jesús Guíñanes Amendósiz	L-015 00001429 17-ene-06	32° 14' 34"	116° 56' 05"	16-nov-15	16-nov-35	X Otomada mediante Acuerdo P/FT/250416/323 a la estación XHPRS-FM	N/A	N/A
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	23-jul-04	04-jul-04	03-jul-16	17-mar-16	✓	N/A	N/A	N/A	19° 30' 20"	98° 52' 55"	04-jul-16	04-jul-36	✓	04-jul-16	04-jul-46
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Atunción, Baja California Sur	10-may-06	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17	✓	N/A	N/A	N/A	27° 08' 25"	114° 17' 45"	26-feb-18	26-feb-38	✓	26-feb-18	26-feb-48
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	18-jun-08	18-jun-06	17-jun-18	12-may-17	✓	N/A	N/A	N/A	17° 12' 24"	100° 25' 59"	18-jun-18	16-jun-38	✓	18-jun-18	18-jun-48
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBITA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	10-may-06	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17	✓	N/A	N/A	N/A	27° 41' 30"	114° 53' 45"	26-feb-18	26-feb-38	✓	26-feb-18	26-feb-48
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	10-may-06	26-feb-06	25-feb-18	28-mar-17	✓	N/A	N/A	N/A	24° 08' 32"	110° 18' 39"	26-feb-18	26-feb-38	✓	26-feb-18	26-feb-48
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	10-may-06	27-feb-06	26-feb-18	28-mar-17	✓	N/A	N/A	N/A	26° 42' 52"	113° 34' 26"	27-feb-18	27-feb-38	✓	27-feb-18	27-feb-48
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	03-mar-05	21-nov-03	20-nov-15	27-mar-15	✓	N/A	N/A	N/A	18° 30' 13"	88° 18' 19"	21-nov-15	21-nov-35	✓	21-nov-15	21-nov-45
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	10-may-06	26-feb-06	25-feb-18	29-mar-17	✓	N/A	N/A	N/A	24° 08' 32"	110° 18' 39"	26-feb-18	26-feb-38	✓	26-feb-18	26-feb-48

**ANEXO 2**  
**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOCE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/080818/495.**

### VARIABLES PARA EL CÁLCULO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	POBLACIÓN SERVIDA	FACTOR TÉCNICO	FACTOR ECONÓMICO	CLASE DE LA ESTACIÓN	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquipán de Juárez, Michoacán	100,683	1.0	1.4	C	\$ 84,619.00
2	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	1,906,284	1.5	1.8	B	\$ 2,202,927.00
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	418,687	1.5	1.8	B	\$ 483,840.00
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	339,242	1.5	1.8	B	\$ 392,032.00
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	6,500,000	1.5	2.0	B	\$ 7,966,726.00
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	1,485	0.5	1.8	A	\$ 3,462.00
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	53,150	1.4	1.0	B	\$ 129,755.00
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	2,671	0.5	1.8	A	\$ 6,227.00
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	226,427	1.0	1.8	B1	\$ 634,332.00
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	1,767	0.5	1.8	A	\$ 4,119.00
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	179,026	1.0	1.8	B1	\$ 501,539.00
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	225,699	0.5	1.8	A	\$ 526,158.00

**ANEXO 3**  
**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE DOCE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/080818/476.**

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE DICTÁMEN	OFICIO DE RESPUESTA UC	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UC	SENTIDO DICTÁMEN UC	OBSERVACIONES DEL DICTÁMEN
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1393/2017	05-may-17	No se presentó en su totalidad la información documental	Insertión del régimen de suscripción o enajenación de acciones Informe de labores de investigación 2014, 2015 y 2016 Estructura accionaria 2015 y 2016
2	X.E.P.O.P./S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/0173/2017	16-ene-17	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	XERSV	AM	810 kHz	Ciudad Obregón, Sonora	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2017	26-abr-17	No se presentó en su totalidad la información documental	Insertión del régimen de suscripción y enajenación de acciones Informe de labores de investigación y desarrollo 2014 y 2015 Estructura accionaria 2015 y 2016
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	IFT/223/UCS/373/2017	13-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1511/2017	17-may-17	No se presentó en su totalidad la información documental	Informe de labores de investigación y desarrollo 2014 ITP 2011 Estructura accionaria 2015
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15	IFT/225/UC/DG-SUV/1259/2017	24-abr-17	No se presentó en su totalidad la información documental	Pago de derechos por enlace 232.900 MHz y 236.800 y 239.800 Mhz para 2016 Estructura accionaria 2016
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	26-feb-18	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	IFT/223/UCS/854/2017	02-jun-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1445/2018	30-ene-18	No se presentó en su totalidad la información documental	No presentó informe de labores de investigación y desarrollo para 2014, 2015 y 2017 No presentó actualización de la gobernanza de cumplimiento de obligaciones derivada del título para el año 2017
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBTA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	26-feb-18	Cumplió	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18	No se presentó en su totalidad la información documental	No presentó comprobante de pago de derechos por las frecuencias 235.900 de 2016 y 2017
10	AUCÍA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abreojos, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18	No se presentó en su totalidad la información documental	No presentó ITP 2016
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	IFT/223/UCS/373/2017	13-mar-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1142/2017	05-abr-17	No se presentó en su totalidad la información documental	Régimen de suscripción y enajenación Estructura accionaria 2015
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17	IFT/225/UC/DG-SUV/1484/2018	23-abr-18	No se presentó en su totalidad la información documental	No presentó comprobante de pago de derechos por las frecuencias 239.200 de 2017 y 240.100 de 2016 y 2017

**ANEXO 4**  
**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PROSIGUE LA VIGENCIA DE DOCE CONCESIONES PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSIÓN, PARA LO CUAL OTORGA RESPECTIVAMENTE UNA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN ZONORA EN AMPLITUD MODULADA Y FRECUENCIA MODULADA Y, EN SU CASO, UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO COMERCIAL, MEDIANTE ACUERDO P/MT/0809/18/RS.**

NO.	CONCESIONARIO	DISTRITIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACION PRINCIPAL SERVIDA	ORGANO DE SOLICITUD DE OPINION	FECHA DE OFICIO DE SOLICITUD DE OPINION	OFICIO DE RESPUESTA UCE	FECHA DE OFICIO DE RESPUESTA UCE	ESTACIONES DE RADIO DEL DISTRITO SOLICITANTE Y PERSONAS RELACIONADAS	TOTAL DE ESTACIONES EN LA LOCALIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN TERMINOS DEL NUMERO DE ESTACIONES	OPINION DE UCE	RECOMENDACION DE UCE
1	XEIX, S.A.	XEIX	AM	1290 kHz	Jiquilpan de Juárez, Michoacán	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/431/2017	07-ago-17	2	3	66.67%	Se llenan indicios de que en caso de autorizar las prórogas, el Solicitante y Personas Relacionadas mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restitución del abasto de la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad. Sin embargo, los elementos indicativos que se reúnen con base en la mejor información disponible y el análisis en materia de competencia económica, no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar, objetar o condicionar la autorización de las prórogas de títulos de concesión.	Otorgar autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.
2	XE.F.O.P., S.A. DE C.V.	XEPOP	AM	1120 kHz	San José Xilotzingo, Puebla	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/242/2017	26-abr-17	3	19	15.79%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
3	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROCCIDENTE S.A. DE C.V.	XEBSV	AM	810 kHz	Ciudad Oteyregán, Sonora	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/359/2017	02-jun-17	1	1	100.00%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
4	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	XESDD	AM	1030 kHz	Puerto Nuevo, Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/507/2017	07-ago-17	3	11	27.27%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
5	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	XEUR	AM	1530 kHz	Ciudad de México	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/298/2017	11-may-17	7	32	21.86%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
6	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	XHANS	FM	92.5 MHz	Bahía Asunción, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/584/2017	01-sep-17	1	2	50.00%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
7	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	XHAYA	FM	100.9 MHz	Atoyac, Guerrero	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2418/2017	15-sep-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/773/2017	22-nov-17	1	1	100.00%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
8	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	XHBJA	FM	92.9 MHz	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/624/2017	11-sep-17	1	2	50.00%	Se llenan indicios de que en caso de autorizar las prórogas, el Solicitante y Personas Relacionadas mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restitución del abasto de la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad. Sin embargo, los elementos indicativos que se reúnen con base en la mejor información disponible y el análisis en materia de competencia económica, no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar, objetar o condicionar la autorización de las prórogas de títulos de concesión.	Otorgar autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.
9	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	XHPAL	FM	95.9 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/584/2017	01-sep-17	3	9	33.33%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
10	ALICIA CARLÓN TOLEDO	XHPAS	FM	91.7 MHz	Punta Abasco, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/680/2017	06-oct-17	2	2	100.00%	Se llenan indicios de que en caso de autorizar las prórogas, el Solicitante y Personas Relacionadas mantendrán una posición que facilita la fijación de precios o la restitución del abasto de la prestación de servicios de radio comercial abierta en la localidad, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad. Sin embargo, los elementos indicativos que se reúnen con base en la mejor información disponible y el análisis en materia de competencia económica, no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar, objetar o condicionar la autorización de las prórogas de títulos de concesión.	Otorgar autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.
11	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	XHROO	FM	95.3 MHz	Chetumal, Quintana Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/189/2017	06-abr-17	2	7	28.58%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada
12	MARÍA REGINA DE LA PEZA BEBROS	XHZPL	FM	100.7 MHz	La Paz, Baja California Sur	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2201/2017	09-ago-17	IFT/226/UCF/DG-CCON/596/2017	05-sep-17	1	9	11.11%	No se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones.	No Señalada

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE \_\_\_\_\_ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia \_\_\_\_\_ MHz a través de la estación con distintivo de llamada \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_; que le fue otorgado en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con vigencia de \_\_ (\_\_\_\_) años, contados a partir del día \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ y vencimiento el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la Concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de \_\_\_\_\_.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

### CONDICIONES

#### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

**1.1. Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.

**1.2. Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

**1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**1.4. Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

**1.5. Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

**2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la Concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

---

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia: \_\_\_\_\_ MHz
2. Distintivo de Llamada: \_\_\_\_\_-AM
3. Población principal a servir: \_\_\_\_\_
4. Clase de Estación: \_\_\_\_\_
5. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir: L.N. \_\_\_\_\_  
L.W. \_\_\_\_\_

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).
_____

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del \_\_\_\_\_ y vencimiento al \_\_\_\_\_, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

## Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

#### Jurisdicción y competencia

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

---

REPRESENTANTE LEGAL

MODELO DE TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE \_\_\_\_\_, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito presentado el \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia \_\_\_\_\_ - a través de la estación con distintivo de llamada \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_; que le fue otorgado en fecha \_\_\_\_\_, con vigencia de \_\_\_\_\_ años, contados a partir del día \_\_\_\_\_ y vencimiento el \_\_\_\_\_.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante resolución \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, resolvió otorgar una Concesión única para uso comercial, a favor de \_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

### CONDICIONES

#### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
  - 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.
  - 1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión única.
  - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: -----.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y

modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ----- y vencimiento al -----.

La Concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 6. Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará al amparo de la Concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60

(sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

**7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**7.1. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

**7.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**7.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

**7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
10. **Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. **Podere.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más

tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Verificación y Vigilancia

**13. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

**14. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

## Jurisdicción y competencia

**15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia, Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

---

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO

---



010931  
Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Com Anexos

Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142

2018 FEB 22 PM 12 21

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018

**Ing. Alejandro Navarrete Torres,**  
**Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico,**  
**Instituto Federal de Telecomunicaciones.**  
Av. Insurgentes Sur # 1143, piso 8, Col. Nochebuena,  
Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Me refiero a sus oficios no. IFT/222/UER/360/2017 e IFT/222/UER/014/2018 con fecha 23 de noviembre de 2017 y 24 de enero de 2018 respectivamente, mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) solicita que esta Secretaría emita opinión respecto al monto de los aprovechamientos que deberán pagar diversas empresas radiodifusoras, correspondientes a 83 estaciones de radio, 21 en la banda de AM y 62 en la banda de FM, por concepto del otorgamiento de las prórrogas de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con una vigencia de 20 años.

**ANTECEDENTES**

1. Los concesionarios, a los cuales el IFT prevé prorrogar su título de concesión, iniciaron su proceso de trámite de solicitud de prórroga con posterioridad a la publicación del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, conforme se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Fechas relevantes de las concesiones a prorrogarse**

No.	Distintivo	Fecha de inicio de la concesión a prorrogarse	Fecha de término de la concesión a prorrogarse	Fecha de presentación de solicitud de prórroga	Fecha de inicio de la prórroga
1	XHVP-FM	08/07/2010*	07/07/2020	08/06/2017	08/07/2020
2	XECSV-AM	08/11/2003	07/11/2015	28/05/2015 <sup>1/2</sup>	08/11/2015
3	XHCSV-FM	08/11/2003	07/11/2015	28/05/2015 <sup>1/2</sup>	08/11/2015
4	XEMT-AM	18/06/2010*	17/06/2020	16/06/2017	18/06/2020
5	XHECPQ-FM	26/10/2010*	25/10/2020	22/05/2017	26/10/2020
6	XHES-FM	18/12/2008	17/12/2020	17/05/2017	18/12/2020
7	XHETA-FM	03/05/2010*	02/05/2020	29/05/2017	03/05/2020
8	XHSAV-FM	13/06/2006	12/06/2018	23/04/2015	13/06/2018
9	XEOPE-AM	27/05/2010*	26/05/2020	22/05/2017	27/05/2020

# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios

Oficio No. 349-B-142

No.	Distintivo	Fecha de inicio de la concesión a prorrogarse	Fecha de término de la concesión a prorrogarse	Fecha de presentación de solicitud de prórroga	Fecha de inicio de la prórroga
10	XHOPE-FM	27/05/2010*	26/05/2020	22/05/2017	27/05/2020
11	XEOR-AM	05/11/2009*	04/11/2019	22/05/2017	05/11/2019
12	XERNB-AM	14/03/2008	13/03/2020	22/05/2017	14/03/2020
13	XETIA-AM	10/03/2010*	09/03/2020	18/05/2017	10/03/2020
14	XHARE-FM	13/06/2010*	12/06/2020	22/05/2017	13/06/2020
15	XHETE-FM	10/11/2010*	09/11/2020	08/06/2017	10/11/2020
16	XHEZUM-FM	29/11/2008	28/11/2020	18/05/2017	29/11/2020
17	XHGS-FM	10/12/2008	09/12/2020	22/05/2017	10/12/2020
18	XHHT-FM	21/11/2008	20/11/2020	22/05/2017	21/11/2020
19	XHJAQ-FM	09/06/2010*	08/06/2020	22/05/2017	09/06/2020
20	XHMAX-FM	06/08/2008	05/08/2020	22/05/2017	06/08/2020
21	XETAC-AM	12/09/2010*	11/09/2020	18/05/2017	12/09/2020
22	XHTAC-FM	12/09/2010*	11/09/2020	18/05/2017	12/09/2020
23	XHMOC-FM	24/08/2008	23/08/2020	22/05/2017	24/08/2020
24	XHNI-FM	23/06/2009*	22/06/2019	22/05/2017	23/06/2019
25	XHORA-FM	07/07/2008	06/07/2020	17/05/2017	07/07/2020
26	XHPG-FM	27/08/2010*	26/08/2020	07/06/2017	27/08/2020
27	XHART-FM	31/10/2010*	30/10/2020	22/05/2017	31/10/2020
28	XHPRS-FM	16/11/2003	15/11/2015	13/11/2015 <sup>U</sup>	16/11/2015
29	XHQZ-FM	17/04/2010*	16/04/2020	19/05/2017	17/04/2020
30	XHREV-FM	07/09/2008	06/09/2020	22/05/2017	07/09/2020
31	XEABCA-AM	29/09/2010*	28/09/2020	18/05/2017	29/09/2020
32	XEABCA-AM	26/11/2010*	25/11/2020	18/05/2017	26/11/2020
33	XEB-AM	03/07/2004	02/07/2016	03/07/2015 <sup>U</sup>	03/07/2016
34	XHMAXX-FM	08/06/2008	07/06/2020	22/05/2017	08/06/2020
35	XEEMM-AM	09/11/2010*	08/11/2020	30/03/2017	09/11/2020
36	XEHN-AM	29/11/2007	28/11/2019	31/03/2017	29/11/2019
37	XEIX-AM	04/07/2004	03/07/2016	08/03/2016 <sup>U</sup>	04/07/2016
38	XEO-AM	25/07/2007	24/07/2019	22/05/2017 <sup>U</sup>	25/07/2019
39	XEPE-AM	17/11/2003	16/11/2015	13/11/2015 <sup>U</sup>	17/11/2015
40	XEPOP-AM	05/04/2004	04/04/2016	07/04/2015 <sup>U</sup>	05/04/2016
41	XERSV-AM	04/07/2004	03/07/2016	17/06/2016 <sup>U</sup>	04/07/2016
42	XESDD-AM	16/11/2003	15/11/2015	13/11/2015 <sup>U</sup>	16/11/2015
43	XEUR-AM	04/07/2004	03/07/2016	17/03/2016 <sup>U</sup>	04/07/2016
44	XEYO-AM	16/03/2005	15/03/2017	08/02/2017 <sup>U</sup>	16/03/2017
45	XHAF-FM	29/06/2009*	28/06/2019	31/03/2017	29/06/2019
46	XHANS-FM	26/02/2006	25/02/2018	28/03/2017 <sup>U</sup>	26/02/2018
47	XHAYA-FM	18/06/2006	17/06/2018	12/05/2017 <sup>U</sup>	18/06/2018
48	XHBAC-FM	08/05/2005	07/05/2017	01/07/2016 <sup>U</sup>	08/05/2017
49	XHBTA-FM	26/02/2006	25/02/2018	28/03/2017 <sup>U</sup>	26/02/2018
50	XHBTS-FM	08/05/2005	07/05/2017	01/07/2016 <sup>U</sup>	08/05/2017
51	XHEHB-FM	03/07/2004	02/07/2016	07/12/2015 <sup>U</sup>	03/07/2016
52	XHEMZ-FM	04/08/2007	03/08/2019	28/03/2017 <sup>U</sup>	04/08/2019
53	XHENG-FM	03/07/2004	02/07/2016	06/11/2015 <sup>U</sup>	03/07/2016
54	XHEPAS-FM	27/02/2006	26/02/2018	28/03/2017 <sup>U</sup>	27/02/2018
55	XHEJIC-FM	08/05/2005	07/05/2017	01/07/2016 <sup>U</sup>	08/05/2017
56	XHESO-FM	10/12/2007	09/12/2019	31/03/2017	10/12/2019
57	XHEXZ-FM	02/03/2010*	01/03/2020	04/05/2017	02/03/2020

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3668 1707 www.shcp.gob.mx



No.	Distintivo	Fecha de inicio de la concesión a prorrogarse	Fecha de término de la concesión a prorrogarse	Fecha de presentación de solicitud de prórroga	Fecha de inicio de la prórroga
58	XHGON-FM	07/08/2007	06/08/2019	25/08/2017 <sup>21</sup>	07/08/2019
59	XHHE-FM	03/07/2004	02/07/2016	09/07/2015 <sup>21</sup>	03/07/2016
60	XHHZ-FM	04/07/2004	03/07/2016	01/07/2016 <sup>21</sup>	04/07/2016
61	XHJM-FM	23/09/2007	22/09/2019	19/05/2017 <sup>21</sup>	23/09/2019
62	XHJQ-FM	03/07/2004	02/07/2016	17/03/2016 <sup>21</sup>	03/07/2016
63	XHLBC-FM	08/05/2005	07/05/2017	01/07/2016 <sup>21</sup>	08/05/2017
64	XHLIA-FM	24/02/2008	23/02/2020	25/08/2017	24/02/2020
65	XHMAL-FM	24/02/2008	23/02/2020	31/03/2017	24/02/2020
66	XHMI-FM	26/07/2008	25/07/2020	30/03/2017	26/07/2020
67	XHMMO-FM	07/07/2007	06/07/2019	25/08/2017 <sup>21</sup>	07/07/2019
68	XHMT-FM	17/01/2010*	16/01/2020	23/03/2017	17/01/2020
69	XHMX-FM	17/05/2008	16/05/2020	25/08/2017	17/05/2020
70	XHOE-FM	29/03/2010*	28/03/2020	03/04/2017	29/03/2020
71	XHPAB-FM	09/10/2006	08/10/2018	28/03/2017 <sup>21</sup>	09/10/2018
72	XHPAL-FM	26/02/2006	25/02/2018	28/03/2017 <sup>21</sup>	26/02/2018
73	XHPAS-FM	27/02/2006	26/02/2018	28/03/2017 <sup>21</sup>	27/02/2018
74	XHRLA-FM	26/02/2006	25/02/2018	28/03/2017 <sup>21</sup>	26/02/2018
75	XHRQO-FM	21/11/2003	20/11/2015	27/03/2015 <sup>21</sup>	21/11/2015
76	XHUAT-FM	01/04/2007	31/03/2019	17/05/2017 <sup>21</sup>	01/04/2019
77	XHWQ-FM	04/07/2004	03/07/2016	13/07/2015 <sup>21</sup>	04/07/2016
78	XHXY-FM	04/07/2004	03/07/2016	12/08/2015 <sup>21</sup>	04/07/2016
79	XHYU-FM	19/02/2008	18/02/2020	23/03/2017	19/02/2020
80	XHZPL-FM	26/02/2006	25/02/2018	29/03/2017 <sup>21</sup>	26/02/2018
81	XHZX-FM	04/07/2004	03/07/2016	29/02/2016 <sup>21</sup>	04/07/2016
82	XETP-AM	23/02/2007	21/02/2019	22/02/2017 <sup>21</sup>	22/02/2019
83	XHTP-FM	23/02/2007	21/02/2019	22/02/2017 <sup>21</sup>	22/02/2019

\*Concesiones otorgadas con vigencia de 10 años, el resto de las concesiones se otorgaron con una vigencia de 12 años.

<sup>1</sup>De acuerdo con la información proporcionada por el IFT en su oficio IFT/222/UER/014/2018, la Condición Cuarta de estos Títulos de concesión indica que la solicitud de prórroga debe exhibirse durante los dos últimos años de vigencia y a más tardar un año antes de la terminación de la concesión. Se observa, de acuerdo con las fechas proporcionadas por el Instituto, que los concesionarios solicitaron la prórroga de concesión durante el año previo al término de la vigencia de la concesión.

<sup>2</sup>De acuerdo con la información proporcionada por el IFT en su oficio IFT/222/UER/014/2018, los concesionarios no presentaron la solicitud de prórroga de concesión conforme a los tiempos establecidos en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, ni conforme a sus títulos de concesión.

- El 26 de agosto de 2009, mediante el oficio No. 1.-387, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) envió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) una propuesta de justificación de la procedencia del cobro de una contraprestación mediante el documento "Contraprestación por el refrendo de concesiones de radiodifusión".
- El 28 de agosto de 2009, mediante el oficio CFT/D01/STP/2570/2009, la Secretaría Técnica del Pleno de la Cofetel remitió a la SHCP, la "Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones evalúa y tramita las solicitudes de refrendo presentadas por los concesionarios de radiodifusión con anterioridad a la entrada en vigor



de las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, así como aquellas presentadas entre esta fecha y la publicación del engrose de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2007, de conformidad con el acto emitido por el Secretario de Comunicaciones y Transportes" (Resolución), aprobada en la X sesión extraordinaria, celebrada el 27 de agosto de 2009, en la cual se solicitó a la SHCP analizara el proyecto de contraprestación, de conformidad con la propuesta emitida por la SCT, la cual se identificó como Anexo II de dicha Resolución.

4. El 31 de agosto de 2009, mediante el oficio 349-A-0731, la SHCP comunicó a la Cofetel que no tenía objeción en que esa Comisión aplicara los cobros en los términos propuestos de la Resolución mencionada en el párrafo anterior.
5. El 26 de noviembre de 2010, mediante el oficio 349-A-1117, la SHCP emitió opinión favorable a la Cofetel para utilizar la metodología para establecer el monto de los aprovechamientos por concepto de las prórrogas de radio.
6. El 24 de junio de 2015, el IFT solicitó a la SHCP mediante el oficio IFT/222/UER/153/2015 su opinión sobre el monto de los aprovechamientos que diversas empresas debían pagar por concepto de la prórroga de 32 títulos de concesión, aprovechamientos que el IFT determinó utilizando la metodología que en su momento la Cofetel utilizó para el mismo fin.
7. El 17 de julio de 2015, mediante el oficio 349-B-278, esta Secretaría emitió opinión favorable al IFT para utilizar la metodología para fijar los aprovechamientos por concepto de prórroga de los 32 títulos de concesión.
8. El 12 de julio de 2016, mediante el oficio IFT/222/UER/262/2016, el IFT solicitó la opinión a esta Secretaría para establecer un límite poblacional de 6.5 millones de habitantes a cada estación de radio para el cálculo del monto de los aprovechamientos correspondientes; por lo que mediante el oficio 349-B-325 la SHCP emitió la opinión respectiva que establece dicho límite poblacional.
9. Todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el Valor de Referencia (que



se actualiza por inflación y por periodo de vigencia) y la metodología de cálculo que se describe a continuación:

### METODOLOGÍA

El IFT tiene publicado en su página de Internet la metodología de cálculo para las contraprestaciones de radio ([www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/licitaciones](http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/licitaciones)), misma que es utilizada por el IFT para establecer los aprovechamientos por los que se solicita opinión y que a continuación se describe:

Contraprestación (C)	Valor de Referencia (VR) x Población (P) x [Factor Económico (FE) + Factor Técnico (ET)]
-------------------------	--

Donde:

**Contraprestación (C):** Es el monto en pesos mexicanos que el concesionario deberá pagar por concepto del otorgamiento de la prórroga de la vigencia de su título de concesión de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), monto que es calculado por el IFT utilizando los siguientes elementos:

- **Valor de Referencia (VR):** Refleja el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio y se expresa en pesos por habitante.
- **Población (P):** Es el número de habitantes que reside en el contorno audible de la estación concesionada que recibe la señal con calidad auditiva.
- **Factor Económico (FE):** Este factor se utiliza con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para el servicio de radiodifusión.
- **Factor Técnico (FT):** Este factor se utiliza con el objetivo de que el monto de la contraprestación refleje las características técnicas de la estación que se concesiona.

A continuación, se describe a mayor detalle cada uno de los elementos de la metodología empleada por el IFT para determinar el monto de los aprovechamientos:



### Valor de Referencia

En 2005, la SCT en conjunto con la Cofetel establecieron un Valor de Referencia para estaciones de FM de \$0.50 pesos por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, el IFT determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del Valor de Referencia de una estación de FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante para estaciones de radio con vigencia de concesión de 12 años para estaciones FM el IFT lo actualizó por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, de diciembre de 2005 fecha en la que está actualizado el Valor de Referencia de \$0.50 pesos por habitante, a octubre de 2017, INPC más reciente disponible a la fecha de solicitud de opinión del IFT. Además el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de vigencia de las prórrogas de concesión que se tiene previsto otorgar, 20 años, mediante la metodología de Valor Presente Neto dado que el plazo de la vigencia de la prórroga de la concesión es mayor (pasa de 12 a 20 años) el valor económico de la concesión también lo es, este ajuste busca que este incremento se refleje en el monto de la contraprestación.

Por lo tanto, la **actualización por inflación** el IFT la realizó de la siguiente manera:

Primero el IFT calculó el factor de actualización utilizando la siguiente operación:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC octubre 2017}}{\text{INPC diciembre 2005}}$$

De acuerdo con el INEGI el INPC de los meses citados son los siguientes:

INPC diciembre 2005 = 80.2004

INPC octubre 2017 = 128.717

Por lo tanto:



$$\text{Factor de actualización} = \frac{128.717}{80.2004} = 1.6049$$

Este factor de actualización se multiplicó por el Valor de Referencia de \$0.50 establecido en 2005, para obtener el Valor de Referencia actualizado a octubre de 2017:

$$VR \text{ octubre 2017} = VR \text{ diciembre 2005} * \text{Factor de actualización}$$

Sustituyendo:

$$VR \text{ octubre 2017} = \$0.50 * 1.6049 = \$0.8025$$

Conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.

Mientras que para reflejar en el monto de la contraprestación el incremento en el periodo de vigencia de 12 a 20 años, el IFT realiza un **ajuste por el periodo de vigencia** el cual consiste en lo siguiente:

Dado que el Valor de Referencia obtenido de \$0.8025 es aplicable para el cálculo de una contraprestación a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anual} = \frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

$VR_n$  - es el monto del Valor de Referencia a 12 años actualizado a octubre de 2017 (\$0.8025)

$i$  - es la tasa de descuento real anual (10.11%)

$n$  - es el periodo que se quiere anualizar (12 años)

Sustituyendo:



$$\text{Pago anual} = \frac{\$0.8025 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.1184$$

Para obtener el Valor de Referencia para una concesión a 20 años, periodo de tiempo establecido, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\text{Pago anual} * [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

$i$  – es la tasa de descuento real anual (10.11%)  
 $n$  – es el periodo del Valor actual (20 años).

Sustituyendo:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\$0.1184 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = 1.0005$$

De esta forma, el Valor de Referencia que el IFT utiliza para establecer el monto de los aprovechamientos por concepto de la prórroga de las 83 concesiones de radio por las que se solicita opinión es de \$1.0005 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones FM y \$0.3502 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones AM.

### **Población servida**

Representa los habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo establecido en la disposición IFT-001-2015 para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu) y la disposición IFT-002-2016 para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

Al incorporar dentro de la fórmula de cálculo de la contraprestación al dato de población, se logra que las contraprestaciones reflejen que cada concesión tiene coberturas distintas, lo que implica que la cantidad de habitantes puedan variar entre cada concesión. Al considerar dentro de la



fórmula de cálculo del aprovechamiento al número de habitantes, se logra que el monto resultante refleje el tamaño de la población de cobertura de la concesión.

Los habitantes cubiertos dentro del contorno audible el IFT los calculó mediante el uso de un *software* especializado que dibuja el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del INEGI. Una vez que se dibuja el área del contorno audible correspondiente se integra en el *software* los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2010, donde el mismo *software* extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible.

La modificación por la cual el IFT solicitó opinión, en su oficio IFT/222/UER/262/2016 del 12 de julio de 2016, consistió en establecer un límite para la población servida por cada estación, en una cantidad de 6.5 millones de habitantes.

El Instituto realizó en 2016 un análisis de la variable "Población servida", toda vez que se identificó que se presenta una discontinuidad en la forma en la que se incrementa la población en las concesiones de radio, existen incrementos graduales entre las concesiones con una cobertura poblacional baja frente a las que tienen una cobertura poblacional mayor, con excepción de las que se ubican en la Zona Metropolitana del Valle de México, misma que actualmente es superior en 4.54 veces con relación a la población de la Zona Metropolitana de Guadalajara, la segunda a nivel nacional en tamaño de la población.

Por lo anterior, a partir de la revisión técnica realizada por el IFT del límite original de 7.5 millones de habitantes que en su momento estableció la Cofetel, y con el fin de determinar un límite de población que tome en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas donde se encuentran los concesionarios de radiodifusión en México, se estableció un nuevo límite de 6.5 millones de habitantes, por lo que todos los valores superiores de cobertura se ajustan a este nivel de Población Servida para fines del cálculo de la contraprestación.

A continuación, se presenta la discontinuidad que el IFT identificó en la población de cobertura para las diversas concesiones de radio, como se observa en la tabla de abajo, las concesiones localizadas en la Ciudad de Guadalajara registran una población de cobertura de 4 millones de habitantes, mientras que las concesiones de radio localizadas en la Ciudad de México llegan a alcanzar una cobertura poblacional de hasta 22 millones de habitantes.

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142

Nombre del concesionario	Población principal a servir	Estado	Habitantes
Conglomerado Hotelero De México, S.A. De C.V.	Guadalajara	Jal.	4,368,172
Radio Informa, S.A. De C.V.	Santa Ana Tepetitlan	Jal.	4,480,588
XEAD-FM, S.A. De C.V.	Guadalajara	Jal.	4,559,706
XETIA-FM, S.A. De C.V.	Guadalajara	Jal.	4,560,583
XHRX-FM, S.A. De C.V.	Cerro Grande Santa Fé	Jal.	4,958,020
Radio Integral, S.A. De C.V.	Ciudad de México	Mex.	9,325,673
XEFAJ, S.A. De C.V.	Tlalnepantla	Mex.	9,470,095
ESTACIÓN ALFA, S.A. De C.V.	Ciudad de México	Mex.	11,104,952
Compañía Mexicana De Radiodifusión, S.A. De C.V.	Ciudad de México	Mex.	20,009,936
Radio Sistema Mexicano, S.A.	Ciudad de México	Mex.	20,501,465
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. De C.V.	Ciudad de México	Mex.	22,288,646

El IFT justifica establecer el límite poblacional con base en el cálculo que llevo a cabo, donde toma en cuenta las características actuales de las ciudades y las áreas metropolitanas del país, consistente en identificar el nivel en el que el número de habitantes de la población servida por cada estación deja de crecer de forma gradual y se observa el mayor incremento poblacional. Este análisis lo realizó con base en la información poblacional más reciente que se dispone a nivel localidad (Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI) y a través de la metodología estadística que en su momento presentó el IFT en el Anexo I del oficio de solicitud IFT/222/UER/262/2017 del 12 de julio de 2016.

No obstante que para identificar el límite poblacional, el IFT realizó una comparación de la población cubierta por las estaciones en la zona metropolitana del Valle de México frente a las de estaciones de otras regionales del país. El límite poblacional de 6.5 millones de habitantes resulta aplicable a cualquier concesión de radiodifusión sin importar en la región del país en la que se encuentre.

### Factor Económico

El IFT utiliza un Factor Económico con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que depende del Valor Bruto de la Producción *per cápita*.

La radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En ese sentido el IFT utiliza en la fórmula de cálculo de la contraprestación un Factor Económico con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concede para el servicio de radiodifusión.

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2, Cpl. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3688 1707 [www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)



Se espera que a mayor actividad económica del sector productivo en la zona concesionada, el valor de las concesiones sea mayor debido a que las empresas y los individuos que en ella habitan tendrán una mayor capacidad económica para comprar espacios publicitarios, y por ende un Factor Económico mayor debe significar una contraprestación mayor, hecho que contribuye a la proporcionalidad de la contraprestación.

Es por esto, que existen estaciones radiodifusoras que se encuentran en el primer rango y por lo tanto se aplica un Factor Económico igual a 1 debido a que cuentan con un Valor Bruto de la Producción *per cápita* más bajo y dicho valor se incrementa a medida que aumenta el nivel de producción *per cápita* de la población servida, considerando que en las localidades con un nivel de producción *per cápita* alto las empresas radiodifusoras tienen acceso a tarifas publicitarias más altas y por ende pueden obtener mayores ingresos. En este sentido, cabe mencionar que el Factor Económico no se incrementa en las mismas proporciones que el Valor Bruto de la Producción *per cápita*, ya que los incrementos en el Factor Económico reflejan los incrementos en los ingresos potenciales que una empresa radiodifusora puede recibir en una localidad determinada.

El Valor Bruto de la Producción es el importe económico de todo lo producido en una determinada zona, por lo que sirve de referencia para medir la capacidad económica de una localidad dada. Y se considera en términos *per cápita* con el fin de hacerlo proporcional a la población que habita en la zona.

El potencial económico de cada concesión, el IFT lo agrupa en 6 categorías (tabla siguiente) a efecto de diferenciar la capacidad económica de cada concesión. Se tiene por objetivo que las estaciones que se encuentran en lugares en los que la población sea de menores recursos, el importe de la contraprestación correspondiente sea menor.

**Factor Económico**

Valor per cápita de la producción bruta (miles de pesos)	Rango	Factor Económico
1 a 10	1	1.0
10 a 20	2	1.2
20 a 30	3	1.4
30 a 40	4	1.6
40 a 100	5	1.8
mayor a 100	6	2.0



En primer lugar, se calcula el Valor Bruto de la Producción *per cápita*, al dividir la Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a Servir con base en la información del Censo Económico INEGI 2009, entre la población del municipio de la Localidad Principal a Servir con base en la información del Censo de Población y Vivienda INEGI 2010.

$$\text{Valor Bruto de la Producción per cápita} = \text{PBT} / \text{PPS}$$

Donde:

PBT: Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a Servir.

PPS: Población del municipio de la Localidad Principal a Servir.

Una vez calculado el Valor Bruto de la Producción *per cápita* se localiza en la tabla anterior el rango al que corresponde y por lo tanto el Factor Económico a utilizar para el cálculo de la contraprestación.

Asimismo, para una concesión con las mismas características técnicas y misma población de cobertura entre mayor sea el Factor Económico mayor es el monto de la contraprestación incrementándose en la misma proporción, esto debido a que existen mejores niveles económicos de la población.

Así, para el caso de dos estaciones hipotéticas "A" y "B" ambas de la banda de FM, clasificadas como una Clase de estación C1, y una población servida de 1,342,927 habitantes; pero con distintos Valores de Producción Bruta *per cápita*, de tal manera que a la estación "A" le corresponde un Factor Económico de 1.2 mientras que a la estación "B" le corresponde un Factor Económico de 1.8, el monto de la contraprestación se incrementa, como se muestra en la siguiente tabla:

Estación de FM (VR = \$1.0005)	Población	Factor Técnico	Factor Económico	Contraprestación
A	1,342,927 habitantes	1.6 (Clase C1)	1.2	\$3,762,076
B			1.8	\$4,568,235



### Factor Técnico

La radiodifusión hace uso del espectro radioeléctrico y en este sentido las disposiciones técnicas vigentes de radio AM y FM permiten diferenciar a las estaciones a efecto de establecer cuáles requieren de un mayor uso de espectro. De esta forma, las estaciones usan el espectro conforme a la banda en la que operan y se pueden clasificar en función de su ancho de banda, potencia y otras características técnicas.

Es por lo anterior que el IFT utiliza un Factor Técnico que tiene por objetivo que el monto de la contraprestación refleje las características técnicas de la estación que se concesiona, a mejores características técnicas de la estación que se concesiona, mayor será el alcance que podrá tener una estación, que se traduce en un mayor uso del espectro en cuanto a cobertura, por lo que el cálculo del aprovechamiento debe incluir este concepto técnico. Esto es, mayor uso del espectro corresponderá un aprovechamiento mayor en proporción al mayor uso del bien objeto del cobro en favor del Estado.

Para reflejar el uso del espectro que hace cada estación de AM, la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora de amplitud modulada", establece en su capítulo 5 que existen tres clases de estaciones. Clase A, que cubre áreas extensas; Clase B, varias poblaciones, y Clase C, una población y cercanías, por lo anterior, se asignaron los siguientes factores técnicos:

- A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1,
- A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y
- A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0

Para el caso de las estaciones FM, el Factor Técnico puede tomar valores entre 0.1 y 2.04 que dependen de la clase de estación conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016, de acuerdo a la siguiente tabla:

### Factor Técnico

#### Estaciones FM

Clase	Máxima potencia radiada (kW)	Altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (m)	Contorno protegido (km)	Factor técnico
A	3	100	24	0.53
AA	6	100	28	0.62
B1	25	100	45	1
B	50	150	65	1.44



Clase	Máxima potencia radiada (kW)	Altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (m)	Contorno protegido (km)	Factor técnico
C1	100	300	72	1.6
C	100	600	92	2.04
D	0.05	45	n.d.	0.1

En este sentido, el valor del Factor Técnico es proporcional al contorno que la clase de la estación permite cubrir con respecto a una estación típica (B1, donde el Factor Técnico es igual a 1); esto es, el contorno de una estación Clase A de la banda de FM es de 24 km, 0.53 veces inferior al de la Clase B1 (45 km). En otro caso, el contorno de una estación de Clase C es 2.04 veces mayor al correspondiente de la Clase B1.

El IFT tomó en cuenta el valor del contorno protegido puesto que este define los valores de protección requeridos para el cálculo de interferencias, y por lo mismo acota la asignación de otras estaciones de radio.

Este Factor Técnico refleja las características técnicas de la estación que se concesiona, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para las estaciones FM de la siguiente forma:

- Potencia Radiada Aparente.- Es el resultado del producto de la potencia suministrada a la antena transmisora por la ganancia en potencia de la misma, en una dirección dada.
- Altura del Centro de Radiación de la Antena sobre el Terreno Promedio: Es la altura sobre el nivel del mar, en metros, del centro de radiación de la antena que transmite la componente horizontal, menos el promedio de las alturas del terreno sobre el nivel del mar, en metros.
- Contorno Protegido.- Es el Contorno de Intensidad de Campo mínimo que permite obtener una determinada calidad de recepción en presencia de ruidos naturales y artificiales, pero en ausencia de interferencias debidas a otros transmisores.

Mientras mayor sea la clase de una estación mayor será el alcance máximo que podrá tener la estación y mayores limitaciones establece para la asignación de nuevas estaciones.

El IFT utilizando los elementos antes descritos para el cálculo de la contraprestación solicita la opinión del monto de los aprovechamientos por concepto de la prórroga de 83 concesiones de



uso comercial para usar, aprovechar y explotar diversas frecuencias del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión.

Sobre el particular, le informo que considerando lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

1. Que al utilizar la metodología de cálculo de las contraprestaciones que la entonces Cofetel usó, se logra que los aprovechamientos por los que el IFT solicita opinión sean consistentes con los que en su momento calculó la extinta Cofetel, de tal forma que se estima el valor de mercado de cada concesión con base en las características particulares que tiene cada concesión en cuanto a población servida, sus características técnicas y el potencial económico de la zona concesionada.
2. Que todos los aprovechamientos por el otorgamiento de una prórroga de concesión de radio que se han cobrado en México a partir de 2009 han utilizado el mismo Valor de Referencia (que se actualiza por inflación y se ajusta por el tiempo de vigencia de la concesión) y la misma metodología de cálculo.
3. Que se fija un diferente valor para las estaciones de AM que las de FM, considerando que las tarifas por publicidad que cobran las empresas de radiodifusión sonora también son en promedio más bajas en las estaciones de AM.
4. Que la metodología que utiliza el IFT para determinar el límite de la población de 6.5 millones de habitantes toma en cuenta las características actuales de las ciudades y áreas metropolitanas del país y los analiza con base en un modelo estadístico.
5. Que con la aplicación del límite poblacional de 6.5 millones de habitantes que el IFT utiliza, se logra que al considerar la población servida por cada estación, no se presenten incrementos desproporcionales en caso alguno y resulta aplicable a cualquier concesión sin importar donde se ubique, lo que representa un criterio general y equitativo para todas las concesiones de radiodifusión.
6. Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho Censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez



- que la información de dichos censos continúa siendo la más reciente publicada a nivel localidad.
7. Que al incorporar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por la estación concesionada con calidad auditiva (74 dBu para estaciones de FM y 80 dBu para estaciones de AM), se logra que el aprovechamiento calculado refleje el tamaño de la concesión y por lo mismo su valor económico.
  8. Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002-2016 para estaciones FM y la Disposición Técnica IFT-001-2015 para estaciones AM.
  9. Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por los cuales se solicita opinión, se justifica en razón de que refleja el valor de mercado de las concesiones en las que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concede. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande, en donde los incrementos en el Factor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas pueden recibir.
  10. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2017 que corresponde al mes anterior a la presentación de solicitud de opinión, partiendo del Valor de Referencia que corresponden a diciembre de 2005.
  11. Que al actualizar el Valor de Referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta



fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

12. Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de la contraprestación que se obtenga; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de la contraprestación estimada refleje en la misma proporción la actualización por inflación.
13. Que el Valor de Referencia actualizado con el INPC de octubre de 2017 es de \$1.0005 pesos por habitante por estación de radio FM, mientras que para estaciones AM se ajusta este valor al 35% obteniéndose un monto de \$0.3502 pesos. Ambos valores corresponden a concesiones con una vigencia de 20 años. Estos valores de referencia, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT, reflejan el valor actual que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio.
14. Que el IFT sigue utilizando la metodología señalada en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron la solicitud de prórroga de concesión, con anterioridad a que concluyera la Licitación IFT-4 realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM, por lo que en el momento de presentar su solicitud aún no se contaba con una referencia de mercado final a partir de la licitación tal como lo señala el inciso V del artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).
15. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su resolución no. 26/2006, determinó constitucional fijar una contraprestación por el otorgamiento de la prórroga de concesiones de radio, por lo que se ha utilizado una metodología que incluye un Valor de Referencia para determinar el monto del aprovechamiento para la prórroga de una concesión de radio, siendo la misma metodología que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones utilizaron en el 2009 para establecer el monto de las contraprestaciones por las prórrogas de concesión.
16. Que de conformidad a lo señalado por el propio IFT, las empresas radiodifusoras titulares de las 83 concesiones iniciaron el proceso de solicitud de prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SHCP**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142

17. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.
18. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTyR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
19. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico<sup>1</sup>.
20. Que el artículo 114 de la LFTyR, en relación con el artículo 100 de la misma Ley, prevé que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.
21. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia 72/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



22. Que el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público debe otorgarse en igualdad de condiciones a todos los concesionarios que se encuentren en las mismas circunstancias y, tratándose del espectro radioeléctrico, es posible establecer contraprestaciones en función del plazo de la concesión, las diferencias geográficas o de población, las características técnicas y ancho de banda y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, entre otros aspectos.
23. Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión en la medida de que cuando el plazo de vigencia de la concesión sea mayor la contraprestación resultante también lo sea, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o FM y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijen a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.
24. Que la sociedad debe conocer el valor de mercado de las bandas de frecuencias que se concesionan para cumplir con el principio de transparencia, ya que el Estado tiene la responsabilidad de que los bienes del dominio público de la Nación, como recursos económicos sean manejados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para lograr un equilibrio entre las fuerzas del mercado y los objetivos de política pública.
25. Que la contraprestación por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de radiodifusión sonora de uso comercial que le competen realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerando anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción



VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de la prórroga de vigencia de 20 años de 83 títulos de concesión de uso comercial para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico a las empresas de radiodifusión sonora, un importe total de **\$103,239,471.00 (Ciento tres millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N., actualizado por inflación a octubre de 2017)**, de los cuales \$35,496,857 corresponden a las 21 estaciones en la banda de AM y \$67,742,614 corresponden a las 62 estaciones en la banda de FM, los aprovechamientos sobre los que se emite la presente opinión se presentan para cada concesión en el Anexo A del presente oficio.

Se observa que 41 concesiones presentaron su solicitud de prórroga fuera del plazo legal, por lo que esta opinión se emite sin menoscabo de la determinación que realice el IFT respecto a la procedencia de la prórroga de dichas concesiones.

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de octubre de 2017, por lo que el IFT deberá actualizar el monto de los aprovechamientos por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.

El detalle de los concesionarios, bandas de frecuencias, factores técnicos y económicos y población servida con calidad auditiva de las 83 concesiones, opinados mediante el presente oficio, se muestran en los anexos B y C que forman parte del presente oficio.

El entero de los aprovechamientos que resultan de la opinión que se emite mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas a los títulos de concesión respectivos.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios de telecomunicaciones distintos al de radiodifusión.



Los aprovechamientos a los que hace referencia el presente oficio no incluyen el cobro correspondiente en el caso de que el Instituto autorice cualquier cambio en la concesión que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, por lo que ese Instituto deberá solicitar a esta Secretaría la opinión correspondiente en el caso de que tenga previsto realizar algún cambio en las concesiones que incrementen su valor. Esta disposición deberá estar incluida en el título de concesión o autorización, que, en su caso, el IFT otorgue.

**ATENTAMENTE  
EL JEFE DE LA UNIDAD**

**EDUARDO CAMERO GODÍNEZ**

EMC/MRA  
c.c.p.

Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria.- Palacio Nacional, edificio 12, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142**ANEXO A. Monto de los aprovechamientos a pagar por concesión de estaciones AM y FM**

No.	Concesionario	Distintivo	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos a octubre de 2017)
1	RADIO X.H.V.P-FM, S.A. DE C.V.	XHVP-FM	FM	\$411,200
2	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.*	XECVS-AM	AM	\$374,386
3	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.*	XHCSV-FM	FM	\$1,865,111
4	XEMT DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	XEMT-AM	AM	\$455,172
5	SEBASTIÁN UC YAM	XHECPQ-FM	FM	\$47,574
6	RADIO IMPULSORA X.E.E.S., S.A.	XHES-FM	FM	\$2,449,632
7	SUCN. DE PICHIR ESTEBAN POLOS	XHETA-FM	FM	\$315,117
8	LA PRIMERÍSIMA, S.A. DE C.V.	XHSAV-FM	FM	\$1,722,635
9	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	XEOPE-AM	AM	\$390,790
10	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	XHOPE-FM	FM	\$1,115,092
11	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEOR-AM	AM	\$593,115
12	JOSÉ RAÚL NAVA BECERRA	XERNB-AM	AM	\$63,973
13	XETIA-AM, S.A. DE C.V.	XETIA-AM	AM	\$3,841,801
14	SUCN. DE ALFREDO ROHANA ESTRADA	XHARE-FM	FM	\$56,670
15	AM DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	XHETE-FM	FM	\$1,182,387
16	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHEZUM-FM	FM	\$455,212
17	RADIODIFUSORES POR TRADICIÓN, S.A. DE C.V.	XHGS-FM	FM	\$590,329
18	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	XHHT-FM	FM	\$445,039
19	EDIKAM COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	XHJAQ-FM	FM	\$45,220
20	ROQUE DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ	XHMAX-FM	FM	\$1,537,969
21	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	XETAC-AM	AM	\$386,201
22	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	XHTAC-FM	FM	\$1,145,770
23	RADIOTELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	XHMDE-FM	FM	\$2,854,759
24	MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MUÑOZ	XHNI-FM	FM	\$709,065
25	ANA CRISTINA RELÁEZ DOMÍNGUEZ	XHORA-FM	FM	\$3,149,763
26	XHPG-FM, S.A. DE C.V.	XHPG-FM	FM	\$3,467,204
27	ARACELI ROJAS TENORIO	XHART-FM	FM	\$547,216
28	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.*	XHPRS-FM	FM	\$4,720,432
29	SUCN. DE JOSÉ ISMAEL ALVARADO ROBLES	XHQZ-FM	FM	\$230,735
30	SOMOS RADIODIFUSORES, S.A. DE C.V.	XHREV-FM	FM	\$1,265,269
31	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	AM	\$915,607
32	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	AM	\$4,774,180
33	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO*	XEB-AM	AM	\$9,104,829
34	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	XHMAXX-FM	FM	\$3,348,139
35	MARCO ANTONIO HÉCTOR CONTRERAS SANTOSCOY	XEEMM-AM	AM	\$250,452
36	XEHN, S.A. DE C.V.	XEHN-AM	AM	\$208,623
37	XEIX, S.A.*	XEIX-AM	AM	\$84,619
38	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.*	XEO-AM	AM	\$459,707
39	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.*	XEPE-AM	AM	\$1,551,679
40	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.*	XEPOP-AM	AM	\$2,202,927
41	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.*	XERSV-AM	AM	\$483,840
42	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.*	XESDD-AM	AM	\$392,032
43	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.*	XEUR-AM	AM	\$7,966,726
44	MANUEL OSWALDO ALVARADO QUINTERO*	XEYO-AM	AM	\$63,924

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2. Col. Centro, Del Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel: +52 (55) 3688 1507 www.shcp.gob.mx



No.	Concesionario	Distintivo	Tipo de Estación	Monto de Aprovechamiento (pesos a octubre de 2017)
45	RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA, S.A. DE C.V.	XHAF-FM	FM	\$1,561,316
46	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN*	XHANS-FM	FM	\$3,462
47	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.*	XHAYA-FM	FM	\$129,755
48	BERTHA JOSEFA CESARIA COTA AGUILAR*	XHBAC-FM	FM	\$4,678
49	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA*	XHBTA-FM	FM	\$6,227
50	CANDELARIO SERNA GURROLA*	XHBTS-FM	FM	\$7,483
51	XEHB, S.A. DE C.V.*	XHEHB-FM	FM	\$364,823
52	NORA MARÍA CANTÓN MARTÍNEZ DE ESCOBAR*	XHEMZ-FM	FM	\$469,899
53	RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.*	XHENG-FM	FM	\$144,459
54	DAVID MEZA CARLÓN*	XHEPAS-FM	FM	\$4,950
55	RAUL ANTONIO ARECHIGA ESPINOZA*	XHESJC-FM	FM	\$272,599
56	XESO-AM, S.A. DE C.V.	XHESO-FM	FM	\$1,179,117
57	RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.,...	XHEXZ-FM	FM	\$623,798
58	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ*	XHGON-FM	FM	\$1,375,753
59	MIGUEL OCHOA BELTRÁN*	XHHE-FM	FM	\$390,773
60	RAUL ARECHIGA ESPINOZA*	XHHZ-FM	FM	\$634,691
61	SERGIO VILLARREAL LUJAN*	XHJM-FM	FM	\$111,385
62	RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL, S.A.*	XHJQ-FM	FM	\$86,072
63	ROBERTO LORETO COTA ARAIZA*	XHLBC-FM	FM	\$39,216
64	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	XHLIA-FM	FM	\$2,771,634
65	XEMAC-AM, S.A. DE C.V.	XHMAC-FM	FM	\$498,782
66	RADIO AMIGA, S.A.	XHMI-FM	FM	\$778,385
67	COMUNICACIONES ALREY, S.A. DE C.V.*	XHMMO-FM	FM	\$2,512,770
68	SIPSE, S.A. DE C.V.	XHMT-FM	FM	\$2,908,312
69	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTEREOFIEL, S.A. DE C.V.	XHMX-FM	FM	\$947,648
70	ESTÉROMUNDO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	XHOE-FM	FM	\$3,760,917
71	RADIO CELEBRIDAD, S.A.*	XHPAB-FM	FM	\$633,679
72	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN*	XHPAL-FM	FM	\$634,332
73	ALICIA CARLÓN TOLEDO*	XHPAS-FM	FM	\$4,119
74	ANTONIO RIGOBERTO ESPINOZA PEDRÍN*	XHRLA-FM	FM	\$34,963
75	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.*	XHROO-FM	FM	\$501,539
76	CASIO CARLOS ENRIQUE NARVÁEZ Y LIDOLF*	XHUAT-FM	FM	\$51,514
77	RADIO TRIUNFADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.*	XHWQ-FM	FM	\$1,034,217
78	SUCN. DE RAFAEL GARCÍA VERGARA*	XHXY-FM	FM	\$268,033
79	SIPSE, S.A. DE C.V.	XHYU-FM	FM	\$2,908,312
80	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIÓS*	XHZPL-FM	FM	\$526,158
81	XEXX, VOZ DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V.*	XHZX-FM	FM	\$124,050
82	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA *	XETR-AM	AM	\$932,272
83	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA *	XHTP-FM	FM	\$5,755,255

\*Concesionarios que se identificó presentaron su solicitud de prórroga dentro de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, de acuerdo con la información presentada por el IFT.



**Anexo B. Variables utilizadas para el cálculo de la contraprestación**

No.	Concesionario	Tipo de Estación	Factor Económico	Factor Técnico	Población Servida (Habitantes)
1	RADIO X.H.V.P-FM, S.A. DE C.V.	FM	1.2	1	186,810
2	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	AM	2	1	356,369
3	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	FM	2	1	621,374
4	XEMT DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1	464,215
5	SEBASTIÁN UC YAM	FM	1	0.62	29,351
6	RADIO IMPULSORA X.E.E.S., S.A.	FM	2	1	816,111
7	SUCN. DE PICHIR ESTEBAN POLOS	FM	1.2	1	143,159
8	LA PRIMERÍSIMA, S.A. DE C.V.	FM	1.2	1.44	652,167
9	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	AM	1.8	1	398,554
10	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	FM	1.8	1	398,036
11	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	AM	1.4	1	705,715
12	JOSÉ RAÚL NAVA BECERRA	AM	1.4	1	76,118
13	XETIA-AM, S.A. DE C.V.	AM	1.2	1.5	4,063,242
14	SUCN. DE ALFREDO ROHANA ESTRADA	FM	1.4	1	23,600
15	AM DE TEHUACÁN, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	422,057
16	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	FM	1.4	1	189,571
17	RADIODIFUSORES POR TRADICIÓN, S.A. DE C.V.	FM	1.4	1	245,840
18	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	FM	1.4	0.53	230,468
19	EDIKAM COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	FM	1	1	22,598
20	ROQUE DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ	FM	1.8	1.44	474,430
21	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	AM	1.4	1.5	380,292
22	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	FM	1.4	1	477,151
23	RADIOTELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	FM	2	1.6	792,568
24	MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MUÑOZ	FM	1.8	1.44	1,187,731
25	ANA CRISTINA PELÁEZ DOMÍNGUEZ	FM	2	1.44	915,143
26	XHPG-FM, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1.44	1,069,557
27	ARACELI ROJAS TENORIO	FM	1.8	0.53	234,732
28	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1.6	1,387,626
29	SUCN. DE JOSÉ ISMAEL ALVARADO ROBLES	FM	1.2	0.62	126,710
30	SOMOS RADIODIFUSORES, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	451,642
31	STEREOREY MEXICALI, S.A.	AM	2	1.5	747,038
32	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1.5	4,131,297
33	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	AM	2	2	6,500,000
34	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1.44	1,032,828
35	MARCO ANTONIO HÉCTOR CONTRERAS SANTOSCOY	AM	2	1	238,399
36	XEHN, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1	212,768
37	XEIX, S.A.	AM	1.4	1	100,683
38	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1	468,840
39	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1.5	1,342,732
40	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	AM	1.8	1.5	1,906,284
41	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1.5	418,687
42	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AM	1.8	1.5	339,242
43	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	AM	2	1.5	6,500,000
44	MANUEL OSWALDO ALVARADO QUINTERO	AM	1.2	1	82,974
45	RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CELAYA, S.A. DE C.V.	FM	2	0.62	595,606
46	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	FM	1.8	0.53	1,485

# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142

No.	Concesionario	Tipo de Estación	Factor Económico	Factor Técnico	Población Servida (Habitantes)
47	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	FM	1	1.44	53,150
48	BERTHA JOSEFA CESARIA COTA AGUILAR	FM	1.8	1	1,670
49	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	FM	1.8	0.53	2,671
50	CANDELARIO SERNA GURROLA	FM	1.8	1	2,671
51	XEHB, S.A. DE C.V.	FM	2	1	121,543
52	NORA MARÍA CANTÓN MARTÍNEZ DE ESCOBAR	FM	1.4	1.6	156,550
53	RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.	FM	1	0.62	89,125
54	DAVID MEZA CARLÓN	FM	1.8	1	1,767
55	RAUL ANTONIO ARECHIGA ESPINOZA	FM	1.8	1	97,305
56	XESO-AM, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	420,890
57	RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	222,667
58	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	FM	1.8	1.44	424,390
59	MIGUEL OCHOA BELTRÁN	FM	1.8	0.62	161,391
60	RAUL ARECHIGA ESPINOZA	FM	1.8	1	226,555
61	SERGIO VILLARREAL LUJAN	FM	1.2	1.44	42,169
62	RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL, S.A.	FM	1.8	0.62	35,548
63	ROBERTO LORETO COTA ARAÍZA	FM	1.6	1	15,075
64	CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDARIZ	FM	1.8	1.44	854,989
65	XEMAC-AM, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	178,042
66	RADIO AMIGA, S.A.	FM	1.8	1.44	240,115
67	COMUNICACIONES ALREY, S.A. DE C.V.	FM	2	1.44	730,069
68	SIPSE, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	1,038,132
69	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTEREOFIEL, S.A. DE C.V.	FM	1.4	0.62	468,884
70	ESTEREO MUNDO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	FM	2	1.44	1,092,710
71	RADIO CELEBRIDAD, S.A.	FM	1.8	1	226,194
72	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	FM	1.8	1	226,427
73	ALICIA CARLÓN TOLEDO	FM	1.8	0.53	1,767
74	ANTONIO RIGOBERTO ESPINOZA PEDRÍN	FM	1.8	1	12,480
75	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	179,026
76	CASIO CARLOS ENRIQUE NARVÁEZ Y LIDOLF	FM	1.6	0.53	24,172
77	RADIO TRIUNFADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	FM	2	1	344,556
78	SUCN. DE RAFAEL GARCÍA VERGARA	FM	1.6	1	103,035
79	SIPSE, S.A. DE C.V.	FM	1.8	1	1,038,132
80	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	FM	1.8	0.53	225,699
81	XEXX, VOZ DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V.	FM	1.2	0.62	68,123
82	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA	AM	1.8	1.5	806,734
83	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA	FM	1.8	1.44	1,775,371

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3688 1707 www.shcp.gob.mx

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142**ANEXO C. Variables consideradas para determinar el Factor Técnico y Factor Económico**

No.	Concesionario	Población Principal a Servir	Producción Bruta Total (miles de pesos)	Población de la Principal Localidad a Servir (Habitantes)	Valor per Cápita de la Producción Bruta (miles de pesos por habitante)	Clase de la Estación
1	RADIO X.H.V.P-FM, S.A. DE C.V.	Atlixco, Puebla	\$1,666,056	127,062	\$13	B1
2	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	\$151,094,594	305,260	\$495	C
3	RADIO MIL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave	\$151,094,594	305,260	\$495	B1
4	XEMT DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Tamaulipas	\$33,290,617	489,193	\$68	C
5	SEBASTIÁN UC YAM	Felipe carrillo puerto, Quintana roo	\$422,738	75,026	\$6	AA
6	RADIO IMPULSORA X.E.E.S., S.A.	Chihuahua, Chihuahua	\$120,073,513	819,543	\$147	B1
7	SUCN. DE PICHIR ESTEBAN POLOS	Zitácuaro, Michoacán de Ocampo	\$2,219,598	155,534	\$14	B1
8	LA PRIMERÍSIMA, S.A. DE C.V.	San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave	\$1,616,688	157,364	\$10	B
9	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	Mazatlán, Sinaloa	\$29,511,152	438,434	\$67	C
10	RADIO EMISORA OCCIDENTAL, S.A.	Mazatlán, Sinaloa	\$29,511,152	438,434	\$67	B1
11	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	Río bravo, Tamaulipas	\$3,215,853	118,259	\$27	C
12	JOSÉ RAÚL NAVA BECERRA	Sahuayo, Michoacán de Ocampo	\$1,616,569	72,841	\$22	C
13	XETIA-AM, S.A. DE C.V.	Tonalá, Jalisco	\$5,108,610	478,689	\$11	B
14	SUCN. DE ALFREDO ROHANA ESTRADA	El Divisadero, Chihuahua	\$636,571	26,304	\$24	B1
15	AM DE TEHUACAN, S.A. DE C.V.	Tehuacán, Puebla	\$14,103,199	274,906	\$51	B1
16	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	Chilpancingo de los bravo, Guerrero	\$6,002,438	241,717	\$25	B1
17	RADIODIFUSORES POR TRADICIÓN, S.A. DE C.V.	Guasave, Sinaloa	\$6,718,782	285,912	\$23	B1
18	RADIO HUAMANTLA, S.A. DE C.V.	Ignacio Zaragoza, Tlaxcala	\$2,465,788	84,979	\$29	A
19	EDIKAM COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	Jalpan de Serra, Querétaro	\$252,215	25,550	\$10	B1
20	ROQUE DE JESÚS CHÁVEZ LÓPEZ	Los Mochis, Sinaloa	\$23,405,980	416,299	\$56	B
21	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	Tapachula, Chiapas	\$7,663,736	320,451	\$24	B
22	RADIO MIL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	Tapachula, Chiapas	\$7,663,736	320,451	\$24	B1

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2. Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3688 1707 www.shcp.gob.mx

# SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B-142

No.	Concesionario	Población Principal a Servir	Producción Bruta Total (miles de pesos)	Población de la Principal Localidad a Servir (Habitantes)	Valor per Cápita de la Producción Bruta (miles de pesos por habitante)	Clase de la Estación
23	RADIOTELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	Mexicali, Baja California	\$113,298,878	936,826	\$121	C1
24	MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN MUÑOZ	Nogales, Sonora	\$15,644,866	220,292	\$71	B
25	ANA CRISTINA PELÁEZ DOMÍNGUEZ	Orizaba, Veracruz de Ignacio de la llave	\$13,458,636	120,995	\$111	B
26	XHPG-FM, S.A. DE C.V.	Córdoba, Veracruz de Ignacio de la llave	\$16,420,256	196,541	\$84	B
27	ARACELI ROJAS TENORIO	Zacatepec, Morelos	\$1,554,638	35,063	\$44	A
28	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Tecate, Baja California	\$9,693,778	101,079	\$96	C1
29	SUCN. DE JOSÉ ISMAEL ALVARADO ROBLES	San Juan de los Lagos, Jalisco	\$1,233,430	65,219	\$19	AA
30	SOMOS RADIODIFUSORES, S.A. DE C.V.	Los Mochis, Sinaloa	\$23,405,980	416,299	\$56	B1
31	STEREOREY MEXICALI, S.A.	Mexicali, Baja California	\$113,298,878	936,826	\$121	B
32	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	San Pedro Tlaquepán, Jalisco	\$40,380,858	608,114	\$66	B
33	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	Ciudad de México, Distrito federal	\$2,089,185,317	8,851,080	\$236	A
34	RADIO XHMAXX, S.A. DE C.V.	San Martín Texmelucan, Puebla	\$8,598,853	141,112	\$61	B
35	MARCO ANTONIO HÉCTOR CONTRERAS SANTOSCOY	Salamanca, Guanajuato	\$100,384,219	260,732	\$385	C
36	XEHN, S.A. DE C.V.	Nogales, Sonora	\$15,644,866	220,292	\$71	C
37	XEIX, S.A.	Jiquilpan de Juárez, Michoacán de Ocampo	\$931,316	34,199	\$27	C
38	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	Matamoros, Tamaulipas	\$33,290,817	489,193	\$68	C
39	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Tijuana, Baja California	\$136,546,926	1,559,683	\$88	B
40	X.E.P.O.P., S.A. DE C.V.	San José Xilotzingo, Puebla	\$121,080,751	1,539,819	\$79	B
41	EMPRESAS EDITORIALES DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	Cd. Obregón, Sonora	\$31,537,379	409,310	\$77	B
42	MEDIA SPORTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Puerto Nuevo, Baja California	\$4,105,326	90,668	\$45	B
43	RADIO UNIÓN TEXCOCO, S.A. DE C.V.	Distrito Federal, Distrito Federal	\$2,089,185,317	8,851,080	\$236	B
44	MANUEL OSWALDO ALVARADO QUINTERO	Huatabampo, Sonora	\$1,556,700	79,313	\$20	C
45	RADIO COMUNICACIÓN TRÉBOL DE CÉLAYA, S.A. DE C.V.	Célaya, Guanajuato	\$52,385,427	468,469	\$112	AA

Palacio Nacional, Edificio 13, piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3688 1707 www.shcp.gob.mx

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-8-142

No.	Concesionario	Población Principal a Servir	Producción Bruta Total (miles de pesos)	Población de la Principal Localidad a Servir (Habitantes)	Valor per Cápita de la Producción Bruta (miles de pesos por habitante)	Clase de la Estación
46	HUMBERTO ESPINOZA PEDRÍN	Bahía Asunción, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	A
47	CORPORATIVA DE COMUNICACIÓN DE GUERRERO, S.A. DE C.V.	Atoyac, Guerrero	\$546,363	61,316	\$9	B
48	BERTHA JOSEFA CESARIA COTA AGUILAR	Bahía Asunción, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	B1
49	RODOLFO ROMEO HERNÁNDEZ Y ESPINOZA	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	A
50	CANDELARIO SERNA GURROLA	Bahía de Tortugas, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	B1
51	XEBB, S.A. DE C.V.	San Francisco del Oro, Chihuahua	\$661,662	4,753	\$139	B1
52	NORA MARÍA CANTÓN MARTÍNEZ DE ESCOBAR	Emiliano Zapata, Tabasco	\$633,537	29,518	\$21	C1
53	RADIO NUEVA GENERACIÓN, S.A.	Huauchinango, Puebla	\$863,359	97,753	\$9	AA
54	DAVID MEZA CARLÓN	Punta Abreojos, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	B1
55	RAUL ANTONIO ARECHIGA ESPINOZA	San José del Cabo, Baja California Sur	\$23,462,535	238,487	\$98	B1
56	XESO-AM, S.A. DE C.V.	Cd. Obregón, Sonora	\$31,537,379	409,310	\$77	B1
57	RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	Zacatecas, Zacatecas	\$6,139,932	138,176	\$44	B1
58	CARLOS DE JESÚS QUINONES ARMENDARIZ	Cd. Obregón, Sonora	\$31,537,379	409,310	\$77	B
59	MIGUEL OCHOA BELTRÁN	Atotonilco El Alto, Jalisco	\$2,324,950	57,717	\$40	AA
60	RAUL ARECHIGA ESPINOZA	La Paz, Baja California Sur	\$21,947,977	251,871	\$87	B1
61	SERGIO VICARREAL LUJAN	Jiménez, Chihuahua	\$740,059	41,265	\$18	B
62	RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL, S.A.	Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza	\$1,857,278	45,401	\$41	AA
63	ROBERTO LORETO COTA ARAIZA	Loreto, Baja California Sur	\$635,303	16,738	\$38	B1
64	CARLOS DE JESÚS QUINONES ARMENDARIZ	Morelia, Michoacán de Ocampo	\$51,393,178	729,279	\$70	B
65	XEMAC-AM, S.A. DE C.V.	Manzanillo, Colima	\$12,024,386	161,420	\$74	B1
66	RADIO AMIGA, S.A.	San Francisco de Campeche, Campeche	\$13,364,025	259,005	\$52	B
67	COMUNICACIONES ALREY, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	\$146,265,221	784,342	\$186	B
68	SIPSE, S.A. DE C.V.	Mérida, Yucatán	\$80,216,718	830,732	\$97	B1

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2. Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3688 1707 www.shcp.gob.mx

**SHCP**SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICOSubsecretaría de Ingresos  
Unidad de Política de Ingresos No Tributarios  
Oficio No. 349-B- 142

No.	Concesionario	Población Principal a Servir	Producción Bruta Total (miles de pesos)	Población de la Principal Localidad a Servir (Habitantes)	Valor per Cápita de la Producción Bruta (miles de pesos por habitante)	Clase de la Estación
69	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA ESTEREOFIEL, S.A. DE C.V.	Tapachula, Chiapas	\$7,663,736	320,451	\$24	AA
70	ESTÉREOMUNDO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	Querétaro, Querétaro	\$130,779,324	801,940	\$163	B
71	RADIO CELEBRIDAD, S.A.	El Centenario, Baja California Sur	\$21,947,977	251,871	\$87	B1
72	JOSÉ MARÍA ESPINOZA PEDRÍN	La Paz, Baja California Sur	\$21,947,977	251,871	\$87	B1
73	ALICIA CARLÓN TOLEDO	Punta Abreojos, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	A
74	ANTONIO RIGOBERTO ESPINOZA PEDRÍN	Santa Rosalía, Baja California Sur	\$3,501,097	59,114	\$59	B1
75	RADIO CANCÚN, S.A. DE C.V.	Chetumal, Quintana Roo	\$13,198,682	244,553	\$54	B1
76	CASIO CARLOS ENRIQUE NARVÁEZ Y LIDOLF	Santa María Huátulco, Oaxaca	\$1,512,283	38,629	\$39	A
77	RADIO TRIUNFADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	Monclova, Coahuila de Zaragoza	\$48,793,167	216,206	\$226	B1
78	SUCN. DE RAFAEL GARCÍA VERGARA	Cd. Almirante, Guerrero	\$1,145,092	37,035	\$31	B1
79	SIPSE, S.A. DE C.V.	Mérida, Yucatán	\$80,216,718	830,732	\$97	B1
80	MARÍA REGINA DE LA PEZA BERRIOS	La Paz, Baja California Sur	\$21,947,977	251,871	\$87	A
81	XEXX, VOZ DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V.	Térisique, Tabasco	\$599,792	58,960	\$10	AA
82	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA	Bañerilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	\$1,013,074	21,546	\$47	B
83	JOSÉ LUIS OLIVA MEZA	Bañerilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	\$1,013,074	21,546	\$47	B

Palacio Nacional, Edificio 12, piso 2, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc Ciudad de México, 06000

Tel. +52 (55) 3638 1707 www.shcp.gob.mx